

LA FE PÚBLICA EN LOS DOMINIOS SEÑORIALES.
LOS CONFLICTOS DE LOS MARQUESES DE LANZAROTE
Y LAS ESCRIBANÍAS

GLORIA DÍAZ PADILLA

Hasta hace algún tiempo existían ciertas dudas acerca de la sucesión de los derechos hereditarios del I Marqués de Lanzarote, don Agustín de Herrera y Rojas. Tales derechos sucesorios originaron durante el siglo XVII una serie de litigios entre los distintos aspirantes a la herencia del Marqués, debido a la concurrencia de hijos legítimos e hijos legitimados por concesión regia y a la dificultad de determinar la composición del patrimonio, dado que esa herencia estaba condicionada a la existencia o no de un mayorazgo¹ fundado por don Agustín y su primera esposa, doña Inés Benítez de las Cuevas y Ponte².

En los últimos diez años, los trabajos realizados por los profesores Lobo Cabrera y Bruquetas de Castro, y especialmente los estudios jurídicos efectuados por la profesora González Sevilla³, han contribuido en buena medida a clarificar el proceso de transmisión del señorío canario-oriental de Lanzarote en el referido siglo, ya que se ha podido precisar la identidad de los poseedores de los bienes y derechos y la proporción que debía controlar jurídica o fácticamente cada uno de los beneficiarios.

El hecho de que don Agustín de Herrera no hubiese tenido descendencia de su primer matrimonio con doña Inés, lo que conllevaría el que sus bienes pasaran a manos de sus respectivos ascendientes, le impulsó a legitimar a dos hijas naturales (Constanza y Juana) que tuvo con Bernardina de Cabrera y León, es-

1. SEVILLA GONZÁLEZ, M^a. del Carmen: "La sucesión hereditaria del primer marqués de Lanzarote", en *IX Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote* (1999), Puerto del Rosario, 2000, tomo I, pp. 65-85.

2. Ésta, que contrajo matrimonio con don Agustín en 1553, era hija del rico hacendado tinerfeño Pedro de Ponte y Vergara, alcaide del castillo y dueño de la casa fuerte de Adeje, y de doña Catalina de las Cuevas.

3. LOBO CABRERA, Manuel y BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: *Don Agustín de Herrera y Rojas, I Marqués de Lanzarote*. Coedición de los Cabildos de Lanzarote y Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1995; LOBO CABRERA, Manuel: "El mayorazgo de Lanzarote", en rev. *El Museo Canario*, n^o LI, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, pp. 181-192; y SEVILLA GONZÁLEZ, M^a. del Carmen: "La sucesión hereditaria...", art. cit. "A propósito de los pleitos sucesorios sobre el señorío oriental de las Islas Canarias", en *X Jornadas sobre Lanzarote y Fuerteventura* (2001), Arrecife, 2004, tomo I, pp. 31-42.

posa de Teodoro de Espelta, y a instituir un mayorazgo a favor de ambas⁴. Con posterioridad, el nacimiento de un hijo varón (don Agustín de Herrera y Rojas, II Marqués), fruto de su segundo enlace con doña Mariana Enríquez Manrique de la Vega, no hizo cambiar en modo alguno la anterior determinación de don Agustín, pues este descendiente no fue llamado al mayorazgo porque ni estaba nacido entonces, ni la expresada institución en ningún momento había sido revocada. Ello originó que el Marqués no incluyera en sus últimas voluntades los bienes previamente vinculados y, por tanto, la herencia que le dejó a su hijo legítimo quedara limitada únicamente al patrimonio que permaneció libre, después de descontar el importe de las mandas, legados y obras pías consignadas en el citado testamento, que otorgó don Agustín en 1598, ante el escribano Francisco Amado, un mes antes de su fallecimiento⁵.

Esta situación generó durante buena parte de la décimoséptima centuria muchos pleitos sustanciados en diversas instancias (justicia local, Real Audiencia de Canarias, Consejo de Castilla, etc.), en los que los diferentes litigantes se esforzaban, en función de sus conveniencias, en demostrar la existencia o no del mayorazgo porque, según el caso, podían verse perjudicados o beneficiados. Con esta finalidad los interesados buscaban los argumentos más inverosímiles para lograr sus objetivos. Las partes a las que les favorecía que el I Marqués de Lanzarote no hubiese fundado el mayorazgo no dudaron en esgrimir razones que lo invalidaran. En este sentido, para demostrar que la institución había sido nula cuestionaron la filiación de los llamados al mayorazgo, al que sólo podían concurrir como ya hemos señalado los hijos legítimos por subsiguiente matrimonio, según los tratadistas castellanos, y no los legitimados por concesión real, como sucedía con Constanza y Juana de Herrera, que además eran presuntamente “adulterinas”⁶. Buen ejemplo de ello nos lo ofrecen las manifestaciones de doña Mariana en relación a la filiación de esta última, de la que aseveraba que era hija biológica del genovés Teodoro de Espelta y no de don Agustín y, por su parte, doña Juana, por boca de unos testigos, sostenía que el vástago de la citada marquesa nunca había sido “reputado” por hijo del difunto primer marqués sino de otra persona⁷. También recusaron a los escribanos que otorgaron la fe pública al

4. Constanza tenía ocho años cuando su padre instituyó el mayorazgo. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Nobleza, fondo Frías, caja 963/1, s/f. Vid. también LOBO CABRERA, Manuel: “El mayorazgo...”, art. cit. y LOBO CABRERA M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *Don Agustín de Herrera...*, op. cit., p. 109.

5. *Ibidem*, apéndice, pp. 151-163.

6. Vid. al respecto SEVILLA GONZÁLEZ, M^a. del Carmen: “A propósito de los pleitos sucesorios...”, art. cit., pp. 41-42.

7. VIERA Y CLAVIJO, José: *Noticias de la Historia de Canarias*, edic. de Alejandro Cioranesco, Cupsa editorial, Madrid, 1978, tomo I, p. 331.

documento de creación del mayorazgo⁸, los fedatarios Juan de Saavedra (hermanastro de don Agustín de Herrera y Rojas) y Rodrigo de Barrios, a quienes no consideraban como tales escribanos en esas fechas⁹.

Con respecto a Juan de Saavedra afirmaban que había sido nombrado por la segunda marquesa consorte de don Agustín, es decir, por doña Mariana Enríquez, para desempeñar el oficio; por consiguiente, Saavedra no podía haber suscrito la escritura de mayorazgo como oficial de la fe pública en 1576, puesto que este matrimonio se efectuó doce años más tarde (en 1588). En relación a Barrios decían que en la década de los sesenta se dedicaba a otras actividades no relacionadas con la pluma y sí con el arado y el anzuelo, pues era agricultor en el valle de Haría y pescador, y que sería más tarde cuando ejercería el oficio de escribano público y del Cabildo de la isla, oficios que se reintegraron al señorío durante el matrimonio del I Marqués de Lanzarote con doña Inés Benítez de las Cuevas por compra que hizo a los herederos de Barrios¹⁰, no sin antes haberse producido desavenencias entre los antiguos poseedores de los oficios (herederos de Francisco de Rivas) y el propio Barrios¹¹. Existen testimonios de que Juan de Saavedra estuvo ejerciendo el oficio al menos hasta la primera década del siglo XVII¹²; sin embargo, Rodrigo de Barrios cesó en sus funciones de fedatario antes de 1588, fecha del deceso de doña Inés.

LAS ESCRIBANÍAS EN TIEMPOS DEL I MARQUÉS

La generosidad de la que hizo gala el I Marqués de Lanzarote durante su vida es bien notoria, en particular la que tuvo con sus servidores y vasallos, en-

8. AHN. Nobleza, fondo Frías, caja 963/1. Traslado del documento de fundación del mayorazgo a favor de doña Constanza de Herrera y Rojas y de sus sucesores y descendientes por don Agustín de Herrera y Rojas, en Teguiise, el 9 de octubre de 1576, ante Juan de Saavedra, escribano público, y Rodrigo de Barrios, escribano mayor.

9. La fecha de la autorización real para instituir el mayorazgo es el 1 de julio de 1567 y la del otorgamiento de la escritura de fundación del señalado mayorazgo, como quedó expresado en la nota anterior, el 9 de octubre de 1576.

10. *Vid.* testamento en LOBO CABRERA Y BRUQUETAS DE CASTRO: *Don Agustín...*, *op. cit.*, p. 156.

11. RODRÍGUEZ SEGURA, Juan Alberto: *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de G.C., 2001, p. 497. La Audiencia acuerda absolver a Barrios y eximirlo del pago de las costas en la demanda con los hijos y herederos de Francisco de Rivas sobre la venta de una escribanía.

12. Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP), fondo Audiencia de Sevilla, leg. 3, expte. 5, fº. 122r. El 9 de octubre de 1609 Saavedra era escribano del Concejo de la isla de Lanzarote.

tre los que se encontraba Francisco de Rivas¹³. En clara referencia a ello el historiador realejero Viera y Clavijo se expresaba de esta manera: *no hubo empleos, oficios, heredamientos y aun islas enteras que no distribuyese entre sus vasallos*¹⁴.

Don Agustín, con sólo doce años, tomó posesión del señorío de Lanzarote. Entre los derechos jurisdiccionales que poseía estaba el de designar en sus dominios a los oficiales públicos (alcalde, regidores, escribanos, etc.). Las primeras noticias que tenemos relativas a la transmisión de los oficios de escribanos por parte de este personaje corresponden a la víspera de la Navidad de 1562. En este año el Marqués otorgó a su vasallo Francisco de Rivas la merced de dos oficios: el de escribano de número, que ya ejercía años antes, pues consta que al menos desde 1555 desempeñaba esta función¹⁵ y ahora se lo confirmaba; y el de escribano del Concejo de la isla, para que ambos oficios los disfrutara mientras viviera y después de su muerte lo hicieran sus hijos o herederos (por dos vidas); también lo distinguió como escribano de entregas.

Otro de los escribanos de la órbita del Marqués es el mencionado Rodrigo de Barrios, que en opinión de Viera era criado de la casa señorial y aunque poseía una merced de escribano no ejercía el oficio. Pero en 1583, como indicamos, Barrios litiga con los hijos y herederos de Rivas por un oficio escribanil y la sentencia le es favorable. Después de un lustro, el I Marqués adquiere este oficio para cederlo a su nieto, el hijo de Constanza de Herrera y Rojas, que hubiera sido el II Marqués de no haber fallecido prematuramente, y a falta de éste lo heredarían sus otros nietos en este orden, primero Alonso y después Isabel, y en caso contrario su otra hija Juana y sus descendientes¹⁶.

Francisco Amado es otro conocido pendolista del entorno señorial que, desde su condición de servidor, se había convertido en un verdadero agente de la casa condal, en la que se prestó a encubrir no sólo algunas irregularidades producidas especialmente en la controvertida administración de doña Mariana, sino a confeccionar escrituras falsas para favorecer a sus señores en algunos de los diversos pleitos que mantuvieron con otros miembros de la familia, con los vasallos y con los acreedores, faltando a uno de los principios éticos del oficial de la fe pública. Precisamente el mencionado historiador, que avala la tesis de que la escritura de fundación del mayorazgo que otorgó don Agustín era apócrifa,

13. DÍAZ PADILLA, Gloria: "Los oficios de pluma en Lanzarote. Escribanos de número, del Concejo y de guerra hasta la ley del Notariado", en *X Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*, (2001). Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 2004, tomo I, pp. 118-129.

14. VIERA Y CLAVIJO, José: *Noticias de la Historia...*, *op. cit.*, tomo I, p. 329.

15. AHPLP, expte. 1987, *sf*.

16. LOBO CABRERA, Manuel y BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: *Don Agustín...*, *op. cit.*, p. 156.

creía que el artífice de ese documento había sido Amado, quien aprovecharía la facultad real que el Marqués había conseguido de Felipe II para urdir el “engaño” que le permitiera vincular ciertos bienes y de esa manera librarse de los muchos acreedores que tenía. Para validar la señalada escritura el referido cartulario se habría servido de los mencionados Juan de Saavedra y Rodrigo de Barrios¹⁷. En cualquier caso, a Francisco Amado su incondicionalidad con los dueños del señorío le sirvió para obtener los oficios de escribano público, del Concejo y de guerra de forma vitalicia y después de su fallecimiento pasara esta merced al disfrute de su hija Felipa durante un período de diez años¹⁸.

Pero no es extraño que estas concesiones temporales de los oficios públicos para más de una generación cayeran en el olvido de los dueños del dominio pleno. Así, podemos ver cómo en algunas ocasiones un mismo oficio se concedía de manera temporal o incluso a perpetuidad a una persona diferente de la que aún ostentaba la titularidad, solapándose los derechos de unos y otros poseedores. No digamos cuando mediaban conflictos entre distintos pretendientes a derechos sucesorios y máxime si parte de los bienes patrimoniales en litigio estaban vinculados, como es el caso que nos ocupa sobre el que constantemente planea la sombra del mayorazgo fundado por don Agustín.

En el tránsito del siglo XVI al siglo XVII, primero la viuda de Francisco de Rivas, María de Aponte (Ponte) después sus hijas doña Ana (esposa del capitán Juan de Quintana, alcalde mayor de Lanzarote) y Petronila de Aponte, continúan pleiteando con los herederos de Rodrigo de Barrios y también con el escribano Francisco Amado, por los referidos oficios. En 1624, la real Audiencia de Canarias sentencia a favor de las hijas de Rivas y, en consecuencia, Barrios ha de devolverles los oficios con las correspondientes rentas que habían producido. Por su parte, Francisco Amado, que gozaba en este momento de un oficio de escribano de número y también del Concejo, al sentirse perjudicado con esta sentencia expresó su disconformidad, dado que poseía estos oficios por merced del I Marqués y sus sucesores. Al mismo tiempo, el II Marqués manifestaba también su desacuerdo con la sentencia y como al titular del señorío lo que en verdad le interesaba era recuperar de alguna manera lo que se había enajenado en otro tiempo, convino con las herederas de Rivas trazar el pleito. En esta transacción el Marqués recibiría el pleno dominio de los oficios de escribanos a cambio de 5.600 reales¹⁹; desconocemos cómo quedó compensado el otro presunto damnificado.

17. VIERA Y CLAVIJO, José: *Noticias de la Historia...*, *op. cit.*, 334.

18. *Nombramientos y títulos de la isla de Lanzarote (1641-1685)*, recopilación y transcripción de Fernando BRUQUETAS DE CASTRO. Archivo Histórico-Publicaciones del Ayuntamiento de Teguiise, Teguiise (Lanzarote), 2000, p. 17.

19. *Ibidem*, pp. 19-20.

Después del fenecimiento de don Agustín de Herrera y Rojas, I Marqués de Lanzarote, en 1598, su segunda esposa, doña Mariana, quedó como tutora de su hijo llamado también como su progenitor Agustín de Herrera y Rojas, que sólo tenía cuatro años de edad; de modo que los destinos de la isla quedaron en manos de la marquesa consorte. La profesora Torres Santana asegura que esta señora, para quien el fin justificaba los medios, era una mujer de carácter fuerte, que tuvo dominado a su tutelado²⁰. En el tiempo que ejerció la tutoría e incluso después de la mayoría de edad de su hijo, de quien poseía amplios poderes para gobernar y administrar el señorío, contó, como ya hemos referido, con su fiel colaborador, Francisco Amado.

Amado desempeñó los oficios de escribano público y del Concejo de forma discontinua. Antes de 1612, durante un tiempo, actuó de fedatario en Gran Canaria²¹ y mientras ejerció esta labor en Lanzarote fue interrumpida, tras ser hecho prisionero por unos ingleses, en 1590, cuando llevaba una carabela con trigo a Madeira²², y veintiocho años después al ser apresado y llevado cautivo al norte de África por los argelinos, en el asalto a la isla acaecido en 1618, donde fue vendido como esclavo al turco Ali Duy y luego redimido previo pago de 500 doblas de Castilla²³. A su regreso a Lanzarote tuvo que litigar para que le devolviesen los documentos de su registro, que se salvaron gracias a la intervención del capitán Hernán Peraza de Ayala y algunos vecinos, y que fueron entregados después al escribano Salvador de Quintana Castrillo, cuyo inventario se recoge en el acta del cabildo celebrado en Teguiise el 3 de octubre de

20. TORRES SANTANA, Elisa: “La casa condal de Lanzarote. 1600-1625 (Una aproximación al estudio histórico de la isla)”, en *II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura* (1985). Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1990, tomo I, pp. 305-323.

21. En 1612, Francisco Amado entregaba sus registros a Hernando García, escribano de Gran Canaria. *Vid.* CEBRIÁN LATASA, José Antonio: “Los documentos y la reconstrucción del pasado canario. Las escribanías públicas de Gran Canaria en el siglo XVI”, en *La Torre. Homenaje a Emilio Alfaro Hardisson*, Artemisa Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 2005, p. 181.

22. ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto: “La invasión de 1618 en Lanzarote y sus repercusiones socioeconómicas”, en *VI Coloquio de Historia Canarioamericana* (1993), Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, tomo III, p. 199.

23. *Ibidem*, y AHN, Nobleza, fondo Osuna, impreso 2.982, 4 vto; y Libro de Redención de la Trinidad, 125B, f.º 60 (esta última referencia ha sido facilitada por el profesor Anaya Hernández, a quien agradecemos su gentileza).

1618²⁴. A su fallecimiento, en 1630, y no en 1635 como habíamos creído, le sucedió en la titularidad de los oficios por una década, su hija Felipa Betancor que residía en la isla de Gran Canaria. Al no poderlos ejercer personalmente por su condición de mujer propuso a las personas idóneas que los podrían desempeñar, Juan de Ascanio y Bernardo Balbuena de Escribano. En 1640, expirado el plazo de los diez años, Felipa debía entregar los oficios a quien le correspondiera el dominio pleno de ellos. Llegados a este punto hemos de trasladarnos a algunos años atrás.

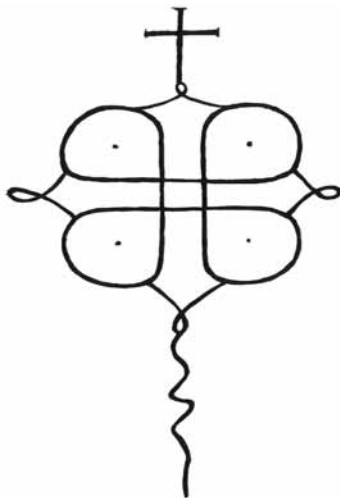
En 1622, el II Marqués había salido de la tutela de su madre (ésta fallecería en 1637) y contraía nupcias con doña Luisa Bravo de Guzmán, viuda de don Antonio de Mendoza, caballero de la orden de Calatrava. De este matrimonio nació el que sería III Marqués de Lanzarote, apelado como los anteriores marqueses Agustín de Herrera y Rojas. Cuando el niño todavía no había cumplido los seis años fallece su padre (en 1631) y al año siguiente sobreviene el óbito del menor. La temprana muerte del III Marqués hace que tome las riendas de la casa condal, otra mujer: su madre. Por tanto, sería a doña Luisa Bravo de Guzmán a quien la hija de Francisco Amado habría de entregar los oficios²⁵.

Sin embargo, doña Mariana Enríquez le había hecho merced de los referidos oficios de escribano público y del Concejo o Cabildo al escribano de cámara de la Real Audiencia de Canarias, Juan Tomás de Ganso (o Ganzo), con carácter vitalicio, para cuando concluyera el término de la concesión que se le había otorgado a Francisco Amado y Felipa Betancor. Próximo a finalizar el indicado plazo, de Ganso, aunque se encontraba ocupando otro oficio público, el de alcalde mayor; como medida de precaución le pidió a la marquesa que le ratificara la merced que ella misma le había dado hacía algunos años (28 de julio de 1625). Cumplido el término estipulado (1640), el capitán de Ganso tomó posesión de los oficios de escribano que entonces desempeñaban en la citada isla el capitán Luis Rodríguez Fleitas y Juan de Monguía (o Munguía) Betancor, cuyos escritorios estaban situados en la villa de Teguiise, el del primero en la plaza del pueblo, en la casa del licenciado y vicario de la isla don Guillén de Betancor, y el

24. BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Rocío: *Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo. Villa de Teguiise (Lanzarote). 1618*. Archivo Histórico Provincial de Las Palmas-Ayuntamiento de Teguiise, 2003, pp. 22-23 y BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: *Las Actas del Cabildo de Lanzarote. Siglo XVII*. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1997, p. 44.

25. VIERA Y CLAVIJO, José: *Noticias de la Historia...*, *op. cit.*, pp. 338-346. Doña Luisa contrajo dos matrimonios más: primero, con don Juan de Castilla y Aguayo, caballero de la orden de Calatrava, veinticuatro de Córdoba y gentilhombre de cámara de S.M., y después con don Pedro Paniagua Loaisa y Zúñiga, también caballero de la orden de Calatrava y gentilhombre de cámara del Rey.

del segundo en la entrada de la misma villa. En ambos escritorios Juan Tomás de Ganso recibió del alcalde mayor de Lanzarote la posesión, después de efectuar el ritual acostumbrado de abrir y cerrar puertas, pasearse dentro del recinto, echar fuera a los presentes, incluido el escribano ejerciente, y hacerlos entrar y por último revolver los papeles en señal de posesión²⁶.



SIGNO DEL ESCRIBANO JUAN TOMÁS DE GANSO

Fuente: AHN, Nobleza, fondo Frías, caja 963/1, fº. 5r. Traslado de la licencia de Felipe II al I Marqués de Lanzarote para fundar el mayorazgo.

No habían transcurrido veinticuatro horas de este acto formal cuando el administrador de las islas de Lanzarote y Fuerteventura designado por el Real Consejo de Justicia contradujo la posesión de las escribanías, contradicción que fue aceptada por el alcalde de Lanzarote, Melchor Mateo Cabrera.

Hemos de recordar que en estas fechas las dos islas habían sido embargadas por el Real Consejo de Justicia, a causa del pleito de tenuta entablado entre el duque del Infantado, doña Antonia de Sandoval (duquesa de Uceda), don Antonio de Herrera, nieto de doña Juana de Herrera, y doña Luisa Bravo de Guzmán²⁷. Que para la administración y depósito de los bienes y rentas el Consejo había designado, en julio de 1640, al capitán Fernando García²⁸, que a su vez comisio-

26. *Nombramientos y títulos...*, *op. cit.*, p. 18.

27. AHN, Nobleza, fondo Osuna, impreso 2.982, fs. 1r-16r.

28. García era, además, maestre de campo y regidor perpetuo de Lanzarote.

nó, tres meses después, a Francisco Rodríguez de Nantes para que tomara posesión del patrimonio vinculado al mayorazgo instituido por el I Marqués en Lanzarote. Y, por último, que Rodríguez de Nantes sin corresponderle incluyó entre otros bienes y derechos los oficios de escribano, por cuya razón se opuso a la posesión que había tomado Juan Tomás de Ganso porque entendía que tales oficios estaban sujetos al mayorazgo.

Ante este hecho, el capitán de Ganso emprendió acciones legales a través de Rodrigo Álvarez de Vergara en la Real Audiencia de Canarias, demostrando que los oficios de escribano eran bienes libres, no vinculados al mayorazgo. Para ello presentó dos documentos que sirvieron de testimonios clave para que el alto tribunal canario sentenciara a su favor. En primer lugar, el testamento del I Marqués que en su cláusula nº 23 consigna la adquisición de los oficios por compra a los herederos de Rodrigo de Barrios y los incorpora de nuevo al patrimonio señorial no afecto al mayorazgo; y en segundo lugar, la escritura de institución de mayorazgo suscrita por el mismo otorgante, en cuya relación de bienes y rentas no figuran los citados oficios.

Como es natural el representante del Consejo rechazó los argumentos de la parte de Ganso. Así, sobre la transacción con los herederos de Barrios alegó que ésta se hizo con la finalidad de que los demandantes desistieran del pleito y no en concepto de pago por la enajenación de los oficios. En otro orden de cosas manifestó que la Real Audiencia de Canarias habría de inhibirse en este caso por considerar que el Real Consejo de Justicia es el órgano competente que debería determinar: *si son bienes libres o sujetos a mayorazgo y qué bienes son los comprendidos en él y si en la parte del Estado están los oficios con los demás bienes...*²⁹

Después de tres años de contienda, el capitán Juan Tomás de Ganso obtiene de la Real Audiencia una sentencia favorable mediante la cual se le reconoce el dominio pleno sobre las escribanías, cuya posesión recibió en su nombre el capitán Diego de Cabrera Betancor y Ayala, notario del Santo Oficio, de manos del alcalde de la isla. De forma análoga a la ocasión anterior, Cabrera Betancor tomó primeramente posesión del oficio que se encontraba regentando Luis Rodríguez Fleitas, que había reemplazado a Bernardo Escribano de Balbuena, en su escritorio de la placeta de la calle de La Cruz, frente a la maretta de la villa. Y a continuación el que ejercía Juan de Monguía Betancor en su escribanía, situada en una lonja que fue de Juan Tomás de Ganso, a la entrada de la calle Real y el camino que viene del puerto, con el mismo ritual³⁰.

Al fin se le reconocían los derechos de la escribanía pública de número, la del Concejo y la competencia escribanil en los asuntos de guerra a este fedatario, derechos que al año siguiente serían ratificados por el tercer marido de doña

29. *Nombramientos y títulos...*, op. cit., p. 21.

30. *Ibidem*, pp. 27-30.

Luisa Bravo de Guzmán³¹ para él y su hija, María Perdomo de Ganso; primero por término de tres vidas y más adelante a perpetuidad. Estos oficios no serán desempeñados personalmente con regularidad por el capitán Juan Tomás de Ganso porque en algunos períodos ejercerá otros cargos de responsabilidad, como el de gobernador y alcalde mayor (1637-1640, 1658-1660, etc.). Una de las personas que ocupará una de las escribanías, además de Antonio Bartolomé de Carvajal, Juan José del Hoyo, etc., será su yerno, Juan de Betancor Jerez³², que también como su suegro ocupará temporalmente otros oficios públicos, como los de regidor y alguacil mayor.

En la misma fecha que el marqués consorte, Castilla Aguayo, efectúa la mencionada confirmación, ratifica al capitán Luis Rodríguez Fleitas como escribano de número de Lanzarote por tres vidas. Fleitas había comprado este oficio por 200 ducs. a Juan Tomás de Ganso con la condición de ejercerlo cuando éste falleciera o renunciara voluntariamente a su derecho. Después de un lustro, doña Luisa, ya viuda de Castilla Aguayo, por mediación del licenciado don Antonio Velázquez, juez del juzgado de Indias de Tenerife y de La Gomera, le hace venta real, incluida la competencia en los asuntos del fuero de la guerra, por juro de heredad a cambio de 1.100 reales de plata. Aún no había pasado una década cuando Fleitas, sin haber fallecido Juan Tomás de Ganso, se lo da a tributo al escribano Juan José de Hoyos, aunque previamente, en 1657, lo había arrendado a Antonio López de Carranza para que lo gozara durante su vida y la de su esposa, María de Nantes. Y luego pasase el dominio directo a los marqueses, con la reserva de que la persona que en adelante ejerciera el indicado oficio quedara obligado a satisfacer 50 rs. anualmente a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe de la villa de Teguiise, para los gastos de la fiesta de Nuestra Señora de la Concepción, de la que Fleitas era copatrono de la capilla dedicada a esta advocación³³.

Pero antes de fallecer, Juan José de Hoyos le devuelve el oficio a Rodríguez Fleitas por considerar que sus hijos no poseían la suficiente solvencia económica para mantenerlo. De forma que nuevamente retorna a su propietario, que lo traspasa temporalmente a otros escribanos, entre los que podemos citar al capitán Francisco Betancurt Barrios. No obstante, al venir a la isla don Juan Francisco, duque de Estrada, para suceder en el señorío de Lanzarote a don Fulgencio Bravo que había fallecido sin dejar descendencia, Fleitas, por cortesía y deferencia a su señor, le cede el privilegio de hacer el nombramiento de la persona que

31. Doña Luisa Bravo de Guzmán fallece en Madrid el 24 de noviembre de 1661. Le sucede en el señorío don Fulgencio Bravo, hijo de su primo don Diego Bravo de Guzmán.

32. Certificación de la Real Audiencia de Canarias del recibimiento de Juan de Betancor como escribano público de Lanzarote. AHPLP, sección Audiencia I-2034, s/f, publicada en DÍAZ PADILLA, Gloria: "Los oficiales de pluma...", art. cit., apéndice, p. 132.

33. *Nombramientos y títulos...*, op. cit., pp. 34, 37 y 77.

habría de desempeñarlo, ya que se encontraba vacante por haber renunciado Betancurt. Pero el duque de Estrada declinó amablemente y le expresó que mientras viviesen el cartulario y su esposa percibirían del escribano que ocupara el oficio 400 rs., libres de pensión alguna, y el oficio quedaría sin la señalada pensión a voluntad del titular del señorío de Lanzarote y de sus sucesores³⁴.

Como podemos observar, los problemas de transmisión del señorío de Lanzarote afectaban de alguna manera a la estabilidad de la institución notarial, así como al procedimiento que se empleaba en la transferencia de los oficios de escribano. En muchos casos, el cambio de propietario se verificaba con años de antelación a quedarse libre el oficio, lo que acarreaba muchas confusiones y no pocos conflictos. Finalmente, llama la atención la notoria movilidad que por razones ya apuntadas se aprecia en los titulares y ejercientes de las escribanías lanzaroteñas. Esperamos que en adelante, con el hallazgo de nuevas fuentes documentales que completen las escasas existentes, se pueda continuar indagando y profundizando en esta temática que solamente hemos esbozado en esta breve comunicación.

34. LOBO CABRERA, Manuel: "Luis Rodríguez Fleitas, benefactor de Lanzarote", en rev. *El Museo Canario*, nº LIII, Las Palmas de Gran Canaria, 1998, p. 290.